



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



EXPEDIENTE	: N° 00001-2026-GG-DPRC-COV
MATERIA	: Aprobación del “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Operador Móvil Virtual”, entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.
ADMINISTRADOS	: América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.

VISTOS:

- (i) El “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Operador Móvil Virtual*” (en adelante, Contrato de Arrendamiento), suscrito el 04 de febrero de 2026, entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) y Guinea Mobile S.A.C. (en adelante, Guinea Mobile)
- (ii) El Informe N° 000094-2026-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Arrendamiento, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, los procedimientos y las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), las cuales definen las condiciones y procedimientos que permiten el acceso de los operadores móviles virtuales a las redes de los operadores móviles con red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los operadores móviles virtuales;

Que, el numeral 29.1. del artículo 29 de las Normas Complementarias establece que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de la presente norma, constituyen acuerdos de acceso y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://appsfirma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que el numeral 32.1 del artículo 32 de las Normas Complementarias establece que, celebrado un contrato de acceso o un acuerdo que modifica el mismo, el operador móvil virtual y el operador móvil con red procederán a suscribirlo y remitirlo al Osiptel, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00124-2018-GG/OSIPTEL del 13 de junio de 2018, el Osiptel aprobó el denominado “*Contrato Marco para la prestación de servicios públicos móviles por parte de operadores móviles virtuales*” entre las empresas América Móvil y Guinea Mobile;

Que, mediante la Carta N° DMR-CE-726-26, recibida el 17 de febrero de 2026, América Móvil remitió al Osiptel, para su aprobación, el Contrato de Arrendamiento, referido al numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, sobre la base de la evaluación realizada en el Informe N° 000094-2026-DPRC/OSIPTEL, esta Gerencia General considera que el Contrato de Arrendamiento, no contraviene el marco jurídico aplicable a las relaciones OMV;

Que, en tal sentido, el Contrato de Arrendamiento celebrado entre las empresas América Móvil y Guinea Mobile, se adecúa a la normativa vigente, correspondiendo su aprobación mediante pronunciamiento expreso de la Gerencia General;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Arrendamiento y, considerando que la información contenida en estos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de dichos documentos en su integridad en el Registro de Contratos de Accesos, conforme al artículo 43 de las Normas Complementarias;

De conformidad con lo previsto en el numeral 32.3 del artículo 32 de las Normas Complementarias y, en ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “Contrato de Arrendamiento de infraestructura para operador móvil virtual”, suscrito el 04 de febrero de 2026, celebrado entre las empresas Guinea Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas notifique a las empresas Guinea Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. la presente resolución, así como el Informe N° 000094-2026-DPRC/OSIPTEL.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la inclusión en el Registro de Contratos de Acceso y la publicación en la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>) del “Contrato de Arrendamiento de infraestructura para operador móvil virtual”, suscrito el 04 de febrero de 2026, entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C., junto con la presente resolución y el Informe N° 000094-2026-DPRC/OSIPTEL, conforme al siguiente detalle:



N°....de Resolución que aprueba el “Contrato de Arrendamiento de infraestructura para operador móvil virtual”, suscrito el 04 de febrero de 2026, entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.
Resolución N°-2026-GG/OSIPTEL
Empresas:
Guinea Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.
Detalle:
“Contrato de Arrendamiento de infraestructura para operador móvil virtual”, suscrito el 04 de febrero de 2026, entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>